

**Nosotros**, -----, **de** ----- **y** ----- **años de edad, Profesión,** Doctor en Medicina, del domicilio de ----- Departamento de -----I, con Documento Único de Identidad Numero ----- y numero de Identificación Tributaria -----.

Actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de Santiago de María**, Departamento de Usulután con Identificación Tributaria de la Institución numero mil ciento veintiuno guion ciento cuarenta mil seiscientos noventa y seis guion ciento uno guion dos en carácter de Director del mismo; según acuerdo numero ----- y con fecha treinta de junio de dos mil catorce; y el Decreto Legislativo Numero Quinientos veinte y tres, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, Publicado en el Diario Oficial el día dos de diciembre de dos mil trece, tomo cuatrocientos uno, y en lo que concierne al artículo siete del Reglamento de Hospitales Reformados, y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actuó, contratos como el presente, por lo en el transcurso de este instrumento se denominara **EL CONTRATANTE** y -----, de ----- y ----- años de edad, empleado, del domicilio y departamento de ----- con Documento Único de Identidad Numero ----- en nombre y representación de la sociedad -----, que pueden abreviarse “-----”, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día treinta y uno de marzo de dos mil ante los oficios del notario -----, e inscrita al Registro de Comercio bajo el numero veintiocho del libro mil quinientos veintidós, el día veintiocho de abril de dos mil, siendo el numero de Identificación Tributaria de la Empresa, cero seiscientos catorce guion trecientos diez mil trecientos guion ciento quince guion cero. Personería que acredito con la credencial de elección de Junta Directiva; en donde consta el nombramiento de Administrador único y a la vez Representante Legal de la Misma Empresa e inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero cero cero cero veintiocho del libro un mil quinientos veintidós el día treinta de mayo de dos mil trece. Quien en lo sucesivo se denominare “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA**”, a favor del HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA, Santiago de María de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP y en especial las obligaciones y pactos siguientes: **CLAUSULA I : OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a Suministrar **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA** a efecto de garantizar la Seguridad de este Hospital. El servicio de vigilancia deberá cubrir las veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana en la cantidad y establecimiento detallado a continuación y a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENG.	No OFERTA	ADJUDICATARIO	U/M	CANTIDAD HOSPITAL	VALOR POR MES	VALOR CONTRATADO DE FEBRERO A OCTUBRE
1	1	----- -----	C/U	<b>2 (AGENTES DE 24 HORAS)</b>	\$1,940.00	\$21,340.00

**CLAUSULA II : DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes a) La solicitud de Cotización de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis de -----, que pueden abreviarse “-----” b) La oferta de contratista presentada al Hospital Nacional de día veintisiete de enero de dos mil dieciséis c) La garantía de cumplimiento de Contrato d) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al

orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA III : CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguiente:

1. Se considera por horario de veinticuatro horas de 8:00 a.m. A 8:00 a.m. Del día siguiente.
2. La empresa sera responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde el servicio de veinticuatro horas del día durante los siete días de la semana garantizando el servicio en forma eficiente para el Hospital.
3. Que la caseta sea solo para el personal de vigilancia privada excepto en los horarios de entrada y salida del personal.
4. El personal de seguridad deberá registrar bolsa, maletines, carteras, paquetes, etc., a empleados y personas particulares que ingresen a la institución, aquellas que porten armas de fuego y otros deberán depositarlos en la entrada de la institución (depositada y guardada).
5. Abrir y cerrar los portones de acceso.
6. Abstenerse de tertulias con personas del sexo opuesto dentro de las instalaciones, vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral.
7. El personal de seguridad privada que se designe para tal caso deberá presentarse debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa. El equipo mínimo requerido para cada lugar sera: escopeta o revolver, en caso de cambio de personal reportarlo con el currículum vitae con quince días de anticipación al cambio y entregárselo al administrador de contrato para el expediente interno por parte de la administración.
8. El director del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, podrá solicitar cambio de Recurso Humano o agente de vigilancia cuando a su juicio lo estime conveniente.
9. Recurso Humano o agente de vigilancia cuando a su juicio lo estime conveniente.
10. El personal de seguridad privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos de propiedad del Estado, de los empleados o de los particulares que se encuentren parqueados en el interior del establecimiento, esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aun para escuchar la radio o descansar dentro de ellos.
11. El contratista deberá contar con transporte propio para trasladar a sus supervisores y personal.
12. No se permitirá el uso de ningún material y equipo en general propiedad del Hospital, a excepción de teléfonos y otros en caso de emergencia como atracos incendios, enfermedad, etc.
13. Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipo herramientas y suministros el cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Sera responsabilidad de la vigilancia solicitar copia de dicha documentación a los responsables del ingreso y egreso de cualquier suministro, así como también deberá controlar el ingreso y salida de vehículos particulares.
14. La seguridad privada deberá darse cuenta y deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas hábiles, días no hábiles, fin de semana y días festivos a excepción de emergencias ya muy conocidas en el Hospital.
15. El personal de seguridad privada deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en libro de novedades que el contratista proporcionara en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, notificando en forma oportuna a la jefatura inmediata y con copia al Administrador de Contrato el Señor Orlando Napoleón Barahona para lo cual obligatoria mente tendrá actualizado dicho registro.
16. El personal de seguridad que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse ante la posibilidad de fuga o de robo de materiales, equipo y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo responsabilidad de la empresa cualquier faltante.
17. El personal que labore durante el turno de la noche sera responsable de la custodia de todo el

establecimiento, impidiendo el ingreso de personas particulares y empleados bajo efectos de bebidas embriagantes u otras drogas por escrito o instrucción verbal emitida por las autoridades respectivas.

18. Cuando por necesidades del servicio de establecimiento, deberán entrar o salir trabajadores y vehículos del Estado en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad sera notificado oportunamente por la administración, caso contrario deberá presentar un informe al titular.
19. Queda a discreción de la jefatura del establecimiento autorizar la permanencia de alguno o mas empleados dentro del establecimiento en horas no hábiles.
20. El personal de seguridad privada deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia
21. ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado.
22. Sera obligación del personal de seguridad reportar oportunamente, cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daño material a los bienes del Estado.
23. Si la situación fuera de emergencia la comunicación se hará vía telefónica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. En caso meritorio de la intervención policial hacerlo con prontitud e informar a la máxima autoridad del Hospital Nacional de esta ciudad.
24. El contratista supervisara el buen cumplimiento de lo encomendado a través de supervisores, quienes visitaran una ves por semana o las veces que fuera necesario tanto en el día como en la noche el lugar directamente en los turnos correspondientes. Dichos supervisores se presentaran debidamente uniformados e identificados.
25. Permitir la entrada de carros particulares solamente a dejar el paciente y vigilar que no se quede parqueado dentro de las instalaciones, solo los vehículos del personal puedan hacer uso del parqueo.
26. Prohibido terminantemente la entrada de dueños o empleados de funerarias a negociar dentro de la institución los ataúdes para los fallecidos.
27. Prohibido terminantemente la entrada de usureros, solamente cuando vengan a traer cheques al financiero por los embargos.
28. No dejar entrar mascotas por ejemplo: perros, etc.

**CLAUSULA IV: INSTALACION PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA:** El Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, proporciona al personal de vigilancia las instalaciones de la Caseta ubicada en la entrada del establecimiento para que almacenes armas, uniformes y otros efectos de utilidad del personal.

**CLAUSULA V: COMUNICACIÓN DEL CONTRATISTA Y CONTRATANTE:**

1. Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión que no pueda ser resuelta inmediatamente deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su jefe inmediato a su vez hará por escrito tal informe para entregárselo al Administrador de Contrato de este servicio.
2. Si la situación fuere de emergencia se hará vía telefónica y posteriormente elaborar un informe detallando lo sucedido.
3. La seguridad notificara mensualmente la nomina de agentes asignados a la seguridad del establecimiento en virtud a la rotación de los mismos según lo
4. establecido, igualmente notificara cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la jefatura del establecimiento.

**CLAUSULA VI: PLAZO:** El plazo del siguiente contrato sera de **ONCE MESES**, a partir del día uno de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP. **CLAUSULA VII: FORMA DE RECEPCION:** Este servicio sera recepcionado de la siguiente manera: dos agentes de seguridad por turno de veinticuatro horas con relevo de el siguiente turno de los agentes haciendo el total de dos agentes contratados, destacados para estar

un agente en el área de portería principal, con su respectivo uniforme armamento legal establecido por la empresa. **CLAUSULA VIII: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria 2016-3228-3-01-01-21-1-54306 por un monto de **VEINTIUN MIL TRECIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ( \$ 21,340.00 ).** **CLAUSULA IX: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El contratista presentara en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes por el servicio prestado a nombre del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, estas reflejaran ademas el uno por ciento (1%) en concepto de retención por anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por lo que el Hospital deberá **RETENER** en concepto de anticipo de dicho Impuesto en **UNO PORCIENTO ( 1% )** sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que les presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Que la retención sera aplicable en operaciones en que el precio de compraventa de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dolares (\$100.00) netos sin IVA, lo cual sera pagado en dolares de los Estados Unidos de América por el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena en un plazo de sesenta días hábiles previa la prestación por parte del **CONTRATISTA** de un duplicado cliente y cinco copias de la Factura, fotocopia de acta de recepción. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura (s) correspondiente (s), a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA**, reflejando ademas la descripción del Servicio de Seguridad privada, numero de renglón, unidad de medida y cantidad de suministro: ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **CLAUSULA X: CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que amanan del presente contrato. La violación de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose ademas a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA XI: INCUMPLIMIENTO:** Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento del contrato se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica **Reformada**, en todo caso la multa mínima a imponer en cumplimiento relacionados con la contratación de Obras, Bienes o Servicios adquiridos por la modalidad de Libre Gestión sera por el equivalente de un 10% del salario mínimo del sector comercio (\$251.70). Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA XII: GARANTIAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de maría a través de un Banco o compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía siguiente: **DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,201.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este, y deberá presentarla el contratista dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del mismo y estará vigente durante el plazo de **NOVENTA DIAS** posteriores a la finalizacion del plazo de este Servicio. La garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente N<sup>a</sup> 15 Barrio Concepción Santiago de María, departamento de Usulután. **CLAUSULA XIII: CADUCIDAD:** Ademas de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del articulo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, sera causales de caducidad la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos y cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato. **CLAUSULA XIV: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del servicio, el contratante podrá efectuar cualquier reclamo respecto a la inconformidad sobre el servicio. **CLAUSULA XV: MODIFICACIONES Y PRORROGAS:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, en tales casos el contratante

emitirá la resolución correspondiente, la cual se relacionara en el instrumento modificatorio.

**CLAUSULA XVI INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, además legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a dichas instrucciones.

**CLAUSULA XVII: MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidad nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante de este. Se entiende que no ser modificable de forma sustancial, el objetivo del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios (artículo ochenta y ocho LACAP) y en general, que toda modificación sera enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**CLAUSULA XVIII: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prorroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, la misma se concederá por resolución razonada que formara parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA XIX: SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el título VIII, Capítulo I de la LACAP.

**CLAUSULA XX: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional delega para la administración del contrato al **Sr. Orlando Napoleón Barahona**, por medio de un acuerdo emitido por el Titular de la Institución a través de Recursos Humanos, de acuerdo a los artículos 19 y 20 literal "O" del reglamento de la ley LACAP para que el SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, sera el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP.

**CLAUSULA XXI: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someterán a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, Asimismo señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; sera depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA XXII: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan las siguientes: **EL Contratante:** en----- Teléfonos:-----, Celular-----, **El Contratista:** ----- tele fax----- celular: ----- así nos expresamos los Comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados y ratificamos su contenido, en fe de los cual firmamos en la ciudad de Santiago de María, el día uno de febrero de dos dieciséis.

